



BANCO CENTRAL EUROPEO

Fráncfort, 5 de octubre de 2000

NOTA DE PRENSA

LAS RELACIONES LABORALES EN EL BCE Y EL DIÁLOGO SOCIAL EN RELACIÓN CON EL SEBC

En vista de las declaraciones realizadas recientemente por las federaciones sindicales europeas con respecto a las relaciones laborales en el Banco Central Europeo (BCE) y de la demanda interpuesta por dos sindicatos contra el BCE ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el BCE desea aclarar los puntos siguientes en relación con la representación del personal del BCE:

- En virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y de los Estatutos del SEBC, el BCE tiene la facultad de establecer su política de personal de forma autónoma. Esta autonomía forma parte de la independencia estatutaria del BCE que le viene garantizada a tenor del artículo 108 (antiguo artículo 107) del Tratado.
- El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo establece las condiciones de empleo del personal del BCE. Dichas condiciones de empleo forman parte integrante de los contratos individuales de empleo celebrados entre el BCE y cada uno de sus empleados y son comparables con las que se aplican en otras instituciones europeas y organismos internacionales similares.
- Actuando en el ámbito de sus competencias para establecer su política de personal, el BCE ha creado las estructuras de representación del personal adecuadas. Con arreglo a las condiciones de empleo, la representación del personal está estructurada en un Comité de Personal compuesto por representantes elegidos mediante voto secreto.
- Por iniciativa propia, los miembros del personal han creado un sindicato en el seno del BCE, el Sindicato del Personal del Banco Central Europeo (*Union of the Staff of the European Central Bank -USE-*). De forma voluntaria, el BCE ha establecido un diálogo institucional al más alto nivel directivo con el USE en relación con todas las cuestiones de personal.

El BCE respeta totalmente y respalda la libertad de asociación sindical y no pone ningún impedimento a la actividad de los sindicatos. El BCE espera pues la resolución de la demanda interpuesta por el USE y por la Organización Internacional y Europea de Servicios Públicos (*European Public Services Organisation -IPSO-*) contra el BCE ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

También de forma voluntaria, el BCE ha establecido un Diálogo Social en relación con el SEBC con las federaciones sindicales europeas que representan a los empleados de los bancos centrales del SEBC (*UNI-Europe* -antiguamente *Eurofiet-*, el Comité Permanente de Sindicatos de Personal de los Bancos Centrales -*Standing Committee of the Unions of central bank staff-* y el *EPSU*). A través del Diálogo Social, los representantes del personal de los quince bancos centrales nacionales de la UE y del BCE pueden expresar sus opiniones antes de que los órganos rectores del BCE adopten decisiones que puedan tener una importante incidencia, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre la situación laboral en el SEBC. Las condiciones de empleo y de trabajo en el BCE y en los bancos centrales nacionales quedan fuera del ámbito de dicho Diálogo Social.

Puede obtenerse más información sobre las relaciones laborales en el BCE y sobre el Diálogo Social en relación con el SEBC en la dirección del BCE en Internet (www.ecb.int)

Banco Central Europeo

División de Prensa

Kaiserstrasse 29, D-60311 Frankfurt am Main

Tel.: 0049 69 1344 7455, Fax: 0049 69 1344 7404

Internet: <http://www.ecb.int>

Se permite su reproducción, siempre que se cite la fuente